

I.MINUTA PROYECTO DE LEY QUE EQUIPARA EL DERECHO DE SALA CUNA PARA LAS TRABAJADORAS, LOS TRABAJADORES Y LOS INDEPENDIENTES QUE INDICA, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE, MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA TALES EFECTOS Y CREA UN FONDO SOLIDARIO DE SALA CUNA. BOLETÍN N° 14.782-13

Este proyecto ha sido objeto de estudio de dos comisiones: trabajo y prevision social y de educación. En la primera, su idea de legislar fue aprobado por unanimidad y en la segunda, por la mayoría, con sólo un voto en contra. Destacándose, en consecuencia, el apoyo transversal de esta iniciativa desde sus comisiones respectivas.

Así, advertimos que dentro de las diversas intervenciones y exposiciones, podemos colegir que existe una posición mayoritaria en orden a destacar esta iniciativa en términos generales.

En palabras de la Ministra de la mujer y la equidad de género, Antonia Orellana Guarello: *“el Ejecutivo valora la iniciativa, pues permite avanzar en la inclusión laboral femenina, lo que constituye un aspecto prioritario a raíz de los efectos de la emergencia sanitaria que ha enfrentado el país”*.

En el mismo sentido se manifestó, en su oportunidad, el ex Ministro Secretario General de la Presidencia, Giorgio Jackson Drago, que manifestó que este proyecto *“recoge una materia de gran relevancia, lo que requiere abordar las múltiples implicancias que el proyecto genera para distintas Secretarías de Estado, por ejemplo, en relación al ámbito educacional y laboral”*, lo que sin duda alguna compartimos, en cuanto al espíritu que conlleva su idea de legislar: esto es, posicionar una discusión relevante para las y los trabajadores de nuestro país: equiparar el derecho de sala cuna, modificando el Código del Trabajo, mediante las siguientes propuestas:

- Terminar con la discriminación de acceso de las madres trabajadoras a sala cuna, que actualmente se sujeta a una exigencia mínima de 20 trabajadoras de conformidad al artículo 203 del Código del Trabajo, en razón de esto es que se ha denominado el proyecto de Sala Cuna Universal.

- Esto implica que se amplía el universo de beneficiarios de este derecho, tanto para dependientes del sector privado, incluyendo a empresas públicas creadas por ley y Sociedades Anónimas en que Estado tenga participación.
Así también, respecto de independientes que cumplan los requisitos exigidos y, se incorpora, a las trabajadoras cuyos empleadores resulten ser personas naturales, como es el caso de las trabajadoras de casa particular.
- Lo anterior, financiándose mediante la creación de un fondo solidario denominado Fondo de Sala Cuna, administrado por la Tesorería General de la República, que se financia mediante: a) una cotización de 0,1% de la remuneración imponible de cargo del empleador y/o trabajador independiente, según corresponda, y b) un complemento estatal de carácter permanente
- Por su parte, se establece el derecho de los empleadores obligados a proveer sala cuna, a recibir un aporte con cargo al Fondo de Sala Cuna, estableciendo un monto progresivo y diferenciado de acuerdo al tamaño de la empresa.
- Finalmente, se crear un Registro Nacional de cuidadores, que permita generar un “Sistema Mixto de Cuidado”, para otorgar alternativas de cuidado para los niños y niñas.

De esta manera, valoramos comenzar a discutir derechamente esta materia tan relevante como es que el país de un paso definitivo en orden a generar un sistema de Sala Cuna Universal y por esta misma razón, hacemos eco a las diversas observaciones que se han levantado durante la tramitación de esta misma iniciativa y que también resultan compartidas por el ejecutivo, relevando:

- Los garantías de universalidad y efectividad de los derechos de niños y niñas infancia, que resultan omitidos en estas normas, siendo precisamente el interés superior del niño y niña, el que debe fundar un sistema que pretende universalizar un derecho. De lo contrario, generaremos derechos de primera y segunda categoría, respecto de niños y niñas de padres y madres del sector privado v/s aquellos del sector público.

- Asimismo, la ley debe garantizar que todos los niños y niñas puedan hacer ejercicio efectivo con un sistema de acceso universal, donde sea que vivan , aún en los lugares más remotos de nuestro país.
- Como contrapartida a estos derechos, no podemos dejar de atender la perspectiva de genero, este proyecto debe dirigirse a fomentar la participación laboral femenina, la misma que, durante la pandemia, se vio afectada y que significó retroceder en 10 años. Por lo mismo, los beneficios que derivan de esta legislación, no pueden implicar retrocesos laborales y, en consecuencia, deben existir los debidos resguardos para garantizar que las cargas sean compartidas entre empleadores de padres y madres, de manera que los efectos que derivan de este derecho permitan generar igualdad de condiciones para acceder a puestos de trabajo.
- Finalmente, la creaxción de un Registro nacional de Cuidadores de Niños y Niñas, no puede mover a pensar en ellos como un sustituto de salas cunas profesionales, alli donde la oferta privada no llegue.
- Por ello, esperamos contar con el compromiso del ejecutivo en orden a generar un sistema que permita dotar al país por primera vez de un sistema real de sala cuna universal, haciendo un llamado a aprobar este proyecto, porque lo que no podemos hacer es continuar deteniéndonos, frenando el impulso de iniciativas que ya han comenzado y requieren del esfuerzo conjunto de los representantes legislativos y del ejecutivo, en orden a :
 - Garantizar el ejercicio de este derecho para todo niño y niña menor de 2 años que lo requiera, aun cuando la oferta privada de sala cuna no exista.
 - Hacer efectiva el derecho de las mujeres a trabajar y a garantías efectivas para el logro de la corresponsabilidad de padres y madres en la crianza y de los primeros pasos en la educación de sus hijos, velando por un acceso con igualdad de oportunidades al mercado laboral.

II. MINUTA MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA FUNCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL, SITUACIONAL Y COMUNITARIA DEL DELITO Y DE APOYO Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES. Boletín 16.132-06

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Incorpora una nueva función a los gobiernos regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas. Para diseñar, aprobar, ejecutar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos regionales en la materia y la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades.
2. Se establece la coherencia que deben tener las acciones de los gobiernos regionales en el ejercicio de la nueva función respecto de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio encargado de la seguridad pública en este ámbito; y la coordinación que deberán mantener con la Subsecretaría de Prevención de Delito, organismo que proveerá la colaboración y asesoría técnica.
3. Amplía la facultad con la que cuentan los gobiernos regionales de asesorar a las municipalidades en la formulación de planes y programas de desarrollo para poder colaborar, además, en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría encargada de la prevención del delito.
4. Incorpora la facultad de crear una nueva división administrativa al interior de los gobiernos regionales, División de Prevención del Delito, encargada de las tareas de coordinación y gestión de las nuevas funciones.
5. Incorpora al Presidente o Presidenta de la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior; incorpora al gobernador o gobernadora regional y un representante del consejo regional dentro del Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.
6. Incorpora una nueva función a la Subsecretaría de Prevención del Delito con el fin de que esta pueda colaborar y entregar asesoría técnica a los gobiernos regionales.

7. Crea un comité ejecutivo consultivo y asesor del Consejo Regional de Seguridad Pública Interior como instancia de coordinación entre las delegaciones presidenciales regionales y provinciales y el gobierno regional.

SUGERENCIAS DE INDICACIONES:

1. Considerar a los dirigentes vecinales y sociales, reconocidos por los Municipios, como sujetos de protección especial dentro del plan regional de seguridad.
2. Que la LOC de municipalidades incluya como sujeto legalmente autorizado de defensa y representación en juicio a esos dirigentes.
3. O Que la CAJ los tengan como sujeto privilegiado de representación.
4. Que se les confiera derecho a atención médica y psicológica preferente y gratuita en caso de ser víctima de delitos (seguro de salud).
5. Que se le confiera una licencia médica obligatoria e incuestionable en dichos casos.
6. Que el MDS les otorgue un bono de emergencia por ser víctima de delito en esa condición.
7. Que se creen grupos locales y regionales de dirigentes sociales para que interactúen con esta nueva institucionalidad de seguridad.

III. DENUNCIA ACOSIO LABORAL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

MATERIA: PONE EN SU CONOCIMIENTO ANTECEDENTES ENTREGADOS POR DOÑA STEPHANIE GERALDINE FLEAUX MARROQUÍN, PROFESIONAL DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO REGIONAL, Y SOLICITA PUEDA PROPORCIONARNOS INFORMACIÓN SOBRE EL CASO.

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Senadora de la República, domiciliada para estos efectos en el edificio del Congreso Nacional ubicado en Avenida Pedro Montt S/N, Valparaíso, a la señora CRISTINA BRAVO CASTRO, Gobernadora Regional del Maule, respetuosamente digo:

1. Que, a través de videos difundidos por medio de redes sociales, que fueron reenviados a las redes de esta oficina senatorial, hemos tomado conocimiento de denuncias por supuestos actos de acoso laboral que habría padecido la profesional de la División de Infraestructura y Transportes del Gobierno Regional, doña STEPHANIE GERALDINE FLEAUX MARROQUÍN.

2. Conforme a los antecedentes recibidos, la Intendencia del Maule a través de oficio ordinario N° 977 con fecha 04 de junio de 2021 informa a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el total de nueve funcionarios que, por disposición legal, debían pasar de prestación de servicios a honorarios a ejercer funciones en esta repartición pública sujetos a contrato.

3. Posteriormente, a través del oficio ordinario N° 1541 de fecha 31 de agosto de 2021 la Gobernación Regional envía a la Dirección de Presupuesto, modifica dicha información, eliminando de dicha nómina a siete de las nueve funcionarias que inicialmente fueron referidas -entre ellas a doña STEPHANIE FLEAUX MARROQUÍN- fundándose al efecto en la “necesidad de tener un capital humano alineado a las estrategias de gobernanza en los tiempos actuales y futuros en nuestra región”. Respecto de las siete funcionarias eliminadas se solicita a la DIPRES, mantenerlas prestando servicios a honorarios. Esta exclusión es estimada por la denunciante como un primer acto de hostigamiento.

4. Tres meses después, con fecha 30 de noviembre de 2021, se habría desvinculado a la mentada funcionaria señalando como fundamento que “de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria informada por la DIPRES, no se cuentan con los recursos necesarios para la contratación de personal a honorarios para el periodo 2022”. Hipótesis que no se hubiese producido si la eliminación de siete funcionarias del listado original no se hubiese producido.

5. Un mes después - con 28 de diciembre de 2021- la funcionaria informa su estado de gravidez el Departamento de Personal, mediante el certificado médico respectivo exigido por la ley, que informaba que ella se encontraba en el primer mes de embarazo. No obstante, la jefa de personal, habría desconocido el valor legal de dicho documento, y mediante correo electrónico exige a la funcionaria la presentación de un nuevo certificado médico con indicación precisa de las semanas de gestación. Esta solicitud extraordinaria es estimada por la denunciante como un segundo acto de hostigamiento. Posteriormente, el Gobierno Regional plantea a Contraloría la existencia de una discordancia en la fecha de inicio de la gestación entre lo referido en el certificado médico (diciembre) y lo expresado en la licencia médica (enero). Acto que la funcionaria entiende como un nuevo acto de hostigamiento.

6. Con fecha 6 de enero de 2022, el Departamento de Recursos Humanos informa a la funcionaria que se traspasará su vínculo laboral de honorarios a contrata, pero en condiciones de grado y remuneración inferiores a las que le correspondían. Después de varias comunicaciones entre las partes, la Gobernación hace efectivo el traspaso en condiciones desmejoradas. Esta rebaja es estimada por la denunciante como un cuarto acto de hostigamiento.

7. Ello motiva a la funcionaria a elevar una reclamación ante la Contraloría General de la República a fines de enero del año 2022. Resolviendo con fecha 27 de julio de 2022 a través de oficio E239558/2022, el ente contralor advierte la existencia de una rebaja en el grado con el que se procede a la contratación de esta funcionaria con relación al grado en el cual otras profesionales que -desempeñando igual función- se encuentran contratadas. La Gobernación justifica su decisión de diferenciación en el grado atendido a funciones distintas.

8. Mediante dictamen E342824 de 9 de mayo de 2023, la Contraloría General de la República señala que “la decisión de esa autoridad de traspasar a la señora Fleaux como contratada asimilada al grado 14° de la planta de administrativos, no se ajusta a derecho” y concluye que “, deberá el Gobierno Regional del Maule, adoptar las medidas necesarias para disponer la asimilación de la contrata de la señora Stephanie Geraldine Fleaux Marroquín ajustándose a las normas y jurisprudencias[...]debiendo informar

documentadamente al respecto a esta Sede Regional hasta el 19 de mayo del año en curso”.

9. En respuesta a lo dispuesto por la Contraloría, mediante Resolución Exenta N° 49, de 2023, el Gobierno Regional dispuso la contratación de la funcionaria, asimilada al grado 13° de la planta profesional de ese servicio, a contar del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2023. Es decir pone fin a la contratación original y realiza un nuevo contrato. Tal decisión es entendida por la funcionaria como un nuevo acto de hostigamiento, dado que implicaba afectar la antigüedad de su vínculo laboral y perder beneficios como el derecho a bienio. Por tal razón acude a la Contraloría reclamando de lo que estima una resolución arbitraria.

10. Mediante dictamen E370215 de 19 de junio del 2023, el ente contralor señala que dicha acto “evidencia que la funcionaria fue víctima de un error de la Administración, pues en la situación en comento, el Gobierno Regional del Maule acudiendo a una equivocada interpretación de la normativa y jurisprudencias aplicables, la privó de su legítimo derecho a ser traspasada a contrata asimilándola al grado y planta que le correspondían, sin que ella hubiera intervenido de modo alguno en la configuración del aludido desacierto o tenido alguna responsabilidad en ello, lo que pugna, además, con los principios generales del derecho y la equidad [...]” y que “el traspaso a contrata de la señora Fleaux Marroquín asimilada al grado 13° de la planta de profesionales, debe disponerse desde el 1° de enero de 2022, para lo cual deberá esa repartición modificar la resolución N° 49, de 2023”.

11. Conforme, principalmente, a los antecedentes antes referidos, la funcionaria estima que ha sido víctima de un acoso laboral, y en dichos términos, interpone una demanda ante el Juzgado Laboral competente, el que se encuentra actualmente en tramitación ante la Corte de Apelaciones respectiva en espera de resolución acerca de la decisión de si la demanda fue interpuesta dentro o fuera del plazo legal correspondiente.

Atendida la información antes referida,

SOLICITO A USTED PUEDA PROPORCIONARNOS LOS ANTECEDENTES QUE LA GOBERNACIÓN HA TENIDO A LA VISTA PARA ADOPTAR LAS DECISIONES QUE REFIERE LA DENUNCIANTE, O EN EL CASO DE QUE LO SEÑALADO POR ÉSTA NO SEA EFECTIVO, PUEDA HACERNOS LLEGAR LOS DATOS QUE DESVIRTÚAN SUS DICHOS, A FIN DE PODER CERRAR ESTE CASO EN NUESTRA OFICINA SENATORIAL.
